**AUTO NO. 752** 

PROCESO: DEMANDANTE:

**DEMANDADO:** 

V. TERMINACIÓN DE APTRIA POTESTAD LINDA KATERINE RÍOS JARAMILLO YEISON ESTIVEN SOTO MORALES

**RADICADO:** 

2023-00213

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos milveintitrés (2023).** A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno.

El auto fue notificado en estado del 18 de octubre de 2023. Como términos corrieron los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Lina Yana Noranp C.

**SECRETARIA** 

## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde, encaminada a notificar al demandado del auto que admitió la demanda e informara quienes son los parientes del menor por línea paterna, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado del 18 de octubre de 2023.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., dado que el proceso se encuentra sin impulso procesal por la parte demandante.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya lugar a decretar desglose de documentos, dada la presentación digital de los mismos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

## **RESUELVE**

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso V. TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciado por la señora LINDA KATERINE RÍOS JARAMILLO, en contra del señor YEISON ESTIVEN SOTO MORALES, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA JUEZ